| CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - la contraloría del ciudadano - | REGISTRO<br>NOTIFICACION POR ESTADO<br>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
|---|---|---|---|
| | **Proceso**: GE – Gestión de Enlace | **Código:** RGE-25 | **Versión:** 02 |

**SECRETARIA GENERAL**
**NOTIFICACION POR ESTADO**

| **CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN** | |
|---|---|
| TIPO DE PROCESO | Ordinario de Responsabilidad Fiscal |
| ENTIDAD AFECTADA | **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PRADO - TOLIMA "EMSERPRADO S.A. E.S.P."** |
| IDENTIFICACION PROCESO | **112-080-023** |
| PERSONAS A NOTIFICAR | **RONNY ALEJANDRO MANRIQUE RODRIGUEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.542.705 y tarjeta profesional No. 432.646 del Consejo Superior de la Judicatura |
| TIPO DE AUTO | **AUTO No 026 DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO** |
| FECHA DEL AUTO | **07 DE JULIO DE 2025** |
| RECURSOS QUE PROCEDEN | **NO PROCEDE RECURSO** |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 08 de julio de 2025.**

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 08 de julio de 2025,** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

| CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF | | |
|---|---|---|---|
| | AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO | CODIGO: F20-PM-RF-03 | FECHA DE AAPROBACION: 06-03-2023 |

## AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No 026

En la ciudad de Ibagué a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-080-023, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**", basado en los siguientes fundamentos.

## FUNDAMENTO DE HECHO:

Motivó este proceso de responsabilidad fiscal No 079 de mayo 21 de 2024 radicado No 112-080-023, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**"obrante a folio 24 del cartulario, memorando CDT-RM-2023-00004887 de fecha septiembre 15 de 2023, documento suscrito por la Contralora Departamental del Tolima, quien traslada irregularidades que se vienen presentando en la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**", la cual describe la siguiente así:

*"Tales hallazgos se originaron con la auditoría que se le realizó al expediente administrativo y/o hoja de vida al señor JOSÉ ESNORALDO RODRÍGUEZ, con ocasión de la exigencia o reclamación de pago de sus acreencias laborales, las cuales este ARGUMENTABAN MAYORES A LA QUE NOSOTROS EN EL SISTEMA FINANCIERO Y CONTABLE REGISTRABAN y que terminamos certificando.*

*Fue allí que tras un exhaustivo análisis, estudio, verificación y auditoria, se logró constatar la existencia de dos grandes irregularidades, tales como:*

*- Una gran cantidad de pagos por comisiones de servicios y/o que NO TENIAN RESPALDO LEGAL; es decir, los pagos no eran presididos por resolución de concesión de este tipo de emolumento y se pagan, sin haberse justificado que en realidad la actividad por la que se pagan se hubiera efectuado.*

*- De igual manera y mucho más grave, es el hecho de que el señor JOSE ESNORALDO se genera incrementos a sus salarios, SIN ATENDER LOS LIMITES LEGALES Y FIJADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL.*

*Ello implicó que todos los reconocimientos a este generados eran superiores a los permitidos legales y que sin alguna justificación valida estos superan los límites que el gobierno nacional establecía anualmente, que consecuencialmente afectaba las finanzas de la institución.*

*Así que como tal circunstancia constituye un hecho irregular que merece la pena ser investigado y que es ello, lo que la condición de actual gerente se me escapa de la esfera de competencia, es mi deber legal y constitución poner de presente tales hallazgos para que entidad de forma acuciosa proceda a efectuar las verificaciones de rigor.*

*Para la justificación de lo anterior, adjuntamos anexos a este escrito los hallazgos por nuestra revisoría fiscal y los soportes de esa misma auditoria.*

*De los procedimientos realizados en la revisión documental y legal que soportan los hechos denunciados contra el señor **JOSÉ ESNORALDO RODRÍGUEZ**, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**", para la*



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC

*época de los hechos, no se encontró los soportes que respaldan el pago de las acreencias laborales, los actos administrativos de reconocimiento de las mismas, comprobantes de egreso, giros realizados, actos administrativos de reconocimiento y pago de comisiones de servicio viáticos, desde el 12 de enero de 2018 hasta el 29 de agosto de 2020. Así mismo no se allegaron documentos como la hoja de vida, acta de posesión, fotocopia de la cedula, certificación de menor cuantía para contratar en la vigencias 2020, procedencia de los recursos con que se canceló dichos gastos, manual de funciones, actos administrativos de la Junta directiva de la Empresa donde se autorice el valor de la asignación devengada como gerente durante las vigencias fiscales 2019 y 2020, y los actos administrativos para el reconocimiento y pago de las comisiones de servicio o viáticos durante las vigencias fiscales 2019 y 2020, pólizas de manejo global de las vigencias fiscales 2019 y 2020. ..."*

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal inicio auto de apertura de indagación preliminar No 019 de fecha 23 de 2023 obrante a folio 7 del expediente, donde posteriormente este despacho, efectuó el respectivo cierre de la indagación preliminar No 004 de mayo 21 de 2024 tal como obra a folio 19 del expediente, observando dentro de su estudio documental, que no existe documento probatorio que soporte las erogaciones efectuadas durante la vigencia 2019 y 2020 al señor JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ, identificado con la cedula número 5.978.254 en condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A. E.S.P., al cual se le pago la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS ($9.826.000),** por concepto de viáticos, generando este hecho un presunto daño patrimonial en la suma reflejada

Por lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima, evidencia una presunta lesión al patrimonio público, de los recursos públicos cancelados al señor **José Esnoraldo Rodríguez**, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**", para la época de los hechos, al no haberse soportado los pagos de las acreencias laborales y comisiones de servicios de viáticos desde el 12 de enero de 2018 hasta el 29 de agosto de 2020, evidenciando un daño patrimonial en un valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS ($9.826.000);** tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

| Comprobante de egreso | Concepto | Fecha | Valor | Nombre funcionario |
|---|---|---|---|---|
| No 2993 | Viáticos mes de diciembre de 2018 | 16/01/2019 | $ 729.407 | José Esnoraldo Rodríguez R. |
| No 3041 | Viáticos meses de enero y febrero de 2019 | 02/27/2019 | $ 1.533.070 | José Esnoraldo Rodríguez R. |
| No 3336 | Viáticos mes de abril, mayo, junio y abono julio de 2019 | 4/10/2019 | $ 3.043.661 | José Esnoraldo Rodríguez |
| No 3422 | Viáticos mes de septiembre | 17/12/2019 | $ 801.031 | José Esnoraldo Rodríguez |
| No 3447 | Viáticos año 2019 | 2019 | $ 2.460.069 | José Esnoraldo Rodríguez |
| No 3556 | Viaticos mes febrero de 2020 | 30/04/2020 | $ 457.732 | José Esnoraldo Rodríguez |
| No 3350 | Viaticos mes de agosto de 2019 | 11/10/2019 | $ 801.031 | José Esnoraldo Rodríguez |
| **TOTAL** | | | **$ 9.826.001** | |

En virtud de lo anteriormente enunciado en los acápites anteriores, este despacho procedió a emitir a través del Auto No. 079 de fecha mayo 21 de 2024, obrante a folio 24 del expediente, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**", vinculando como presunto responsable fiscal al señor **JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.978.254 de Prado - Tolima, en calidad de Gerente, para la época de los hechos; conllevando este hecho descrito a generarse un presunto daño patrimonial de **NUEVE**



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

**MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS ($9.826.000),** así mismo se vinculó como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.,** identificada con Nit. 860.002.400-2, quien expidió la póliza No 3000350, expedida el día 29 de marzo de 2019, en un valor asegurable de $5.000.000.

Teniendo en cuenta, lo anterior, y una vez notificado el auto de Apertura No 079 de mayo 21 de 2024 radicado No 112-080-023, al presunto responsable fiscal conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011; se pudo evidenciar que el señor: **JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.978.254 de Prado - Tolima, en calidad de Gerente, para la época de los hechos; que pese a que la Contraloría Departamental del Tolima gestión su ubicación en la NUEVA EPS, tal como obra a folio 77 del cartulario y le oficio al correo electrónico joseesnoraldorjoseesnoraldoryahoo.es, para que allegara la versión libre y espontanea tal como se evidencia en el folio 78 del expediente, no fue posible que compareciera a las citaciones requeridas por el ente de control, en este orden de ideas y para poder continuar con las diligencias fiscales establecidas en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011; y en aras de garantizarle el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designarle apoderado de oficio correspondiente y continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibidem, señalan:

> Artículo 42: *"(.....) En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado".* Artículo 43: *"Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)".*

Que a su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas, en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo correspondiente a los curadores ad litem-apoderado de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos (2) aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

> ***"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.*** *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas (...)*
>
> *3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos. (...)*
>
> *7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."*



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad lítem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo como "*apoderado de oficio*" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto Responsable Fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibidem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En este orden de ideas, y siguiendo las previsiones descritas en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, articulo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, al abogado **RONNY ALEJANDRO MANRIQUE RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.542.705 y tarjeta profesional No 432.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de oficio del señor **JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.978.254 de Prado - Tolima, en calidad de Gerente, para la época de los hechos; vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-80-023, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**", de conformidad con lo señalado en procedencia.

Igualmente se procederá a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, al abogado **RONNY ALEJANDRO MANRIQUE RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.542.705 y tarjeta profesional No 432.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de oficio del señor **JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.978.254 de Prado - Tolima, en calidad de Gerente, para la época de los hechos; vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-80-023, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**", de conformidad con lo señalado en procedencia.

Por lo que en virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **RONNY ALEJANDRO MANRIQUE RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.542.705 y tarjeta profesional No 432.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de oficio del señor **JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.978.254 de Prado - Tolima, en calidad de Gerente, para la época de los hechos; vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-80-023, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**", de conformidad con lo señalado en procedencia, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia.



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por Secretaría General y Común, comuníquese al abogado **RONNY ALEJANDRO MANRIQUE RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.542.705 y tarjeta profesional No 432.646 del Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico ronnyamr@live.com ; el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De manera que, en el caso de aceptar la designación, deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por estado por medio de la Secretaria General y Común el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubieres y compañías aseguradoras, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dar posesión al abogado **RONNY ALEJANDRO MANRIQUE RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.542.705 y tarjeta profesional No 432.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como defensor de oficio del mencionado implicado en el proceso de responsabilidad fiscal.

**ARTÍCULO QUINTO.** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA ALEJANDRRA ORTIZ LOZANO**
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

**JOSE ELMER NARANJO PACHECO**
Investigador Fiscal



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.